

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00152 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DISTRIBUCIONES ETG S.A.S. (NIT 901258631-4)
Apoderado	Luis Felipe Rojas Garay (C.C. No 1.102.877.012 y T.P. No 378.050 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	OMAR JOSE MONTERROZA (C.C. No 17.953.461)
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En el proceso de la referencia, el endosatario en procuración de la empresa **DISTRIBUCIONES ETG S.A.S.**, Dr. Luis Felipe Rojas Garay, allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el escrito presentado, solicita el pago de dos títulos judiciales, el primero identificado con No 463800000053865 de fecha 18 de enero de 2023, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/cte. (\$1.652.710.00)**, el segundo identificado con No 463800000053082, de fecha primero de noviembre de 2022, por valor de **UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$1.075.362.00)**

El primero de ellos, será pagado a la parte demandante **DISTRIBUCIONES ETG S.A.S.** y el segundo al señor **OMAR JOSÉ MONTERROZA**, quien funge como demandado.

Verifica el despacho en el portal transaccional del banco agrario, la existencia de los títulos relacionados y efectivamente se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de esta unidad judicial.

A su vez, indica la parte demandante que se encuentran pagos las costas procesales y honorarios profesionales.

Al respecto, es pertinente acatar lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P., y al existir certeza que se ha pagado la totalidad de la obligación por parte del ejecutado, es procedente acceder a la terminación del referenciado proceso y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por **DISTRIBUCIONES ETG S.A.S.** contra **OMAR JOSÉ MONTERROZA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO del título judicial No 463800000053865 de fecha dieciocho (18) de enero de 2023, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/cte.** (\$1.652.710.00) a favor de la parte ejecutante, autorícese a favor del Dr. **LUIS FELIPE ROJAS GARAY** (C.C. No 1.102.877.012).

TERCERO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP, si no lo hay entréguese el título No 463800000053082 de fecha primero (1) de noviembre de 2022, por valor de **UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/cte.** (\$1.075.362.00) y los que se llegases a causar a favor del demandado, **OMAR JOSÉ MONTERROZA** (C.C. No 17.953.461). Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que allegue el original del título base del presente proceso, para previo a las anotaciones correspondientes, sea entregado al demandado.

CUARTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices que se llevan en este Juzgado, sin necesidad de desglose.

QUINTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1194be3efc42ae64ed1d1e30365898cddc6e22a5b1c56cce6d6fff95841846f1**

Documento generado en 02/02/2023 03:57:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**